

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00023 00

Para todos los efectos legales, obsérvese que los herederos determinados e indeterminados de la señora Ana Belia Burgos de Lara (Q.E.P.D), se notificaron del auto admisorio de la demanda mediante curador ad-litem¹, quien dentro del término legal contestó la demanda sin oponerse a las súplicas del libelo, con todo, no formuló medios exceptivos de ninguna naturaleza.

En consecuencia, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 2 de mayo de 2024**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Así las cosas, estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el devenir del proceso, se abre a pruebas el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G. del P.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tales las allegadas con el libelo y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el Interrogatorio de parte de la parte demandada que se practicara en la fecha aquí programada.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Ténganse como tales los que obran en el expediente, en cuanto sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el Interrogatorio de parte de la parte demandante que se practicara en la fecha aquí programada.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de Luis Alberto Burgos Torres, Dora Sonia Cortes Castillo y Stella Monroy Vela (sin perjuicio de lo previsto en el inciso final del artículo 212 del C.G.P.), los cuales serán evacuados en la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, que se programa en este auto, con la aclaración que se prescindirá de los mismos

¹ Archivo Digital "64ContestaciónDemanda"

si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá citar a los testigos y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.). Conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 392 del C.G.P., se limita el decreto de los testimonios solicitados.

Notifíquese,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 055 de fecha 22 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42d31ffc73b3866f12a96a65dd0df3988378ec8734dc1285ea6e739815beee9**

Documento generado en 19/04/2024 02:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>